Expediente: **570/24**
Carátula: **DILETTO STORE SRL C/ SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **26/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DILETTO STORE SRL, -ACTOR
23293908419 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 570/24

H105015187458

JUICIO: DILETTO STORE SRL c/ SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN s/ SUMARISIMO (RESIDUAL).- EXPTE. N° 570/24

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, en fecha los 25 de julio de 2024, mediante resolución del 12/06/2024 se fijó audiencia del artículo 106 CPL para el día de la fecha a las 10.00 hs., para que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

Hago constar que se encuentran presentes en la reunión por videoconferencia a través de la plataforma mencionada, **el letrado Jorge Rivas por la Secretaría de Estado de Trabajo**.También se encuentra presente la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta. Procedo a verificar el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes.

Abierto el acto, toma la palabra la Magistrada y pone en conocimiento de los presentes que esta audiencia podrá suspenderse o interrumpirse en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos, o en caso de entender que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencia. Asimismo, hace saber que deberán posicionarse frente a la cámara de manera tal que pueda verse su rostro; deberán esperar que se les otorgue la palabra y mientras tanto mantener silenciados sus micrófonos. Además, señala que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio, simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 del CPCC. A continuación, indica que el acta de audiencia será firmada digitalmente, sirviendo de suficiente constancia de este acto procesal. Por último, recuerda a los presentes que la audiencia debe desarrollarse en un marco de respeto y cooperación mutua, propia de la solemnidad de todo acto jurisdiccional.

Otorgada la palabra al letrado Jorge Rivas, ratifica su presentación ingresada en Portal del SAE, agrega que el comercio hace una crítica a los dos actos de inspección pero no presenta pruebas en el sumario ni presenta documentación en su escrito recursivo. Considera que ello no tiene asidero con que la firma estuvo a derecho. En cuanto al domicilio y el planteo realizado por la firma, manifiesta que se notificó en el domicilio que la firma declara, pero que las inspecciones realizadas fueron en el domicilio donde la firma declara que funciona el comercio en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Asimsimo por la notificación cuestionada de nulidad, señala que la notificación fue recibida por una persona quien dijo ser el contador de la firma por lo que su representada considera que está debidamente notificado. Asimismo pide se tenga en cuenta que la firma plantea la falsedad de un instrumento público, cuando lo que corresponde es que ese instrumento, sea atacado en sede criminal y con sentencia firme declarando la falsedad de la misma y no por un mero planteo. Por ultimo manifiesta que la empresa cuenta mal el plazo para atacar la resolución de multa, ello conforme pacto federal del trabajo que indica que el plazo para cuestionar los actos es desde la imposición de multa o desde el Dictamen de imposición de multa, no desde una simple inspección. **Oído lo expuesto, la Magistrada dispone: I)** Tener presente las manifestaciones vertidas por el letrado Jorge Rivas. Asimismo tener presente la ratificación de su presentanción que antecede y prueba documental ofrecida, la que se reserva para ser valorada en definitiva. **II)** Atento la incomparecencia de Diletto Store SRL corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en art. 106 CPL, corresponde tener por decaído el derecho para ofrecer pruebas. **III)** Atento las constancias de autos, dispongo declarar la cuestión de puro derecho. Pasen los autos a despacho para resolver. GEMHV. 570/24.

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:
CN=RE Silvina Andrea, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285653997

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.